



Resolución de Gerencia General

060-2022-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02

“MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DEGRADADAS ORIGINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS (PAM ID 6876) DE LA EX UNIDAD MINERA LA PASTORA, SEGUNDA ETAPA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA”

Lima, 14 de setiembre del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 289-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, la Carta N° 039-2022-LIMA/CM.LIBRASAC del Contratista CONTRATISTAS MINERO LIBRA S.A.C., las Cartas N° 094-2022-CS100/JFGM y N° 106-2022-CS100/JFGM de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR 100, la Carta N° 1908.01-CLP-2022 del Proyectista CONSORCIO LA PASTORA, el Informe N° 040-2022-AM/SGO-JCF del Administrador de Contrato, el Memorando N° 274-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 089- 2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-005-2022 de fecha 24.01.2022, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con la empresa CONTRATISTAS MINERO LIBRA S.A.C. (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las áreas degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM ID6876) de la Ex Unidad Minera La Pastora Segunda Etapa, distrito y provincia de Hualgayoc - Cajamarca”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por Memorando N° 289-2022-GO de fecha 02.09.2022, el Gerente de Operaciones (e) solicitó la aprobación de la solicitud de Prestación Adicional N° 02 por el monto de S/ 23,771.06 soles incluido el I.G.V., que representa el 1.46% del monto del contrato original, debido a la necesidad de la construcción de un sistema de puesta a tierra de la estructura metálica del puente grúa para la funcionalidad y protección del sistema por fenómenos atmosféricos de la zona; sustentando su pedido en el Informe N° 040-2022-AM/SGO-JCF del Administrador de Contrato;

Que, mediante anotación en el Asiento N° 188 del Cuaderno Digital del Obra de fecha 26.07.2022, el Residente de Obra registró la necesidad de ejecutar un adicional de obra N° 02, motivado por la absolución de consultas remitida por el proyectista, mediante el cual recomendó la instalación de un sistema de puesta a



tierra con una resistencia no mayor a 10 ohmios, por lo que se solicita a la Supervisión de Obra la autorización correspondiente;

La Supervisión de Obra mediante anotación en el Asiento N° 192 de fecha 27.07.2022, ratificó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, al haberse evidenciado la necesidad de la instalación de un sistema de puesta a tierra con una resistencia no mayor a 10 ohmios, recomendando que se ejecute la Prestación Adicional de Obra N° 02, por ser necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto;

Que, con Carta N° 094-2022-CS100/JFGM del 27.07.2022, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC las anotaciones del cuaderno de obra, y se ratificó en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02, debido a la necesidad de ejecutar el trabajo correspondiente a la instalación de una puesta a tierra con una resistencia no mayor de 10 ohmios; siendo necesaria su instalación para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, por Carta N° 098-2022-AM/SDGO-JC de fecha 28.07.2022, el Administrador de Contrato comunicó al Contratista la opinión favorable emitida por la Supervisión de Obra sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y solicitó la elaboración del respectivo Expediente Técnico en atención a lo que dispone el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 039-2022-LIMA/CM.LIBRASAC de fecha 17.08.2022, el Contratista CONSORCIO MINERO LIBRA remite a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, con un presupuesto adicional de S/ 23,771.06 incluido I.G.V. equivalente al 1.46% del monto del contrato original, cuya incidencia acumulada es del 1.96% respecto del monto del contrato original de obra;

Que, con Carta N° 106-2022-CS100/JFGM de fecha 25.08.2022, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR 100 remitió a AMSAC su informe técnico de conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, señalando que el Expediente Técnico ha sido definido de acuerdo a los planos de replanteo efectuados en campo conjuntamente entre el Contratista y la Supervisión de Obra;

En tal virtud, la Supervisión de Obra recomendó que se autorice la ejecución del Adicional N° 02 de Obra, cuyo presupuesto es de S/ 23,771.06 soles incluido el I.G.V. que representa un porcentaje del 1.46% del monto contractual original, y con una incidencia total acumulada del 1.96% del monto contractual original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 040-2022-AM/SGO-JCF de fecha 26.08.2022, en concordancia con la opinión emitida por la Supervisión de Obra, concluyó lo siguiente:

- (i) La ejecución del Adicional de Obra N° 02 se sustenta en la generación de situaciones posteriores al perfeccionamiento del contrato y no previstas en el expediente técnico, por lo que surge la necesidad de instalación de una puesta a tierra de la estructura metálica del puente grúa para la funcionalidad y protección del sistema por fenómenos atmosféricos de la zona, con una resistencia no mayor a 10 ohmios, con ello lograr la seguridad de los equipos y personal circundante;



- (ii) La solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento, y se sustenta en lograr la meta física de la obra, siendo esta indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación;
- (iii) Se cuenta con el Informe de Conformidad de la Supervisión de Obra y con el pronunciamiento favorable del Proyectista; en tal virtud, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, con un presupuesto adicional de S/ 23,771.06 soles incluido el I.G.V. que representa el 1.46% del monto contractual original, cuya incidencia total acumulada es del 1.96% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;
- (iv) La Supervisión de Obra presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 el 25.08.2022; en ese contexto, atendiendo al plazo establecido en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución del adicional de obra vencerá el 14.09.2022;

Que, mediante Carta N° 1908.01-CLP-2022 de fecha 19.08.2022, el Proyectista CONSORCIO LA PASTORA se pronunció sobre la solución técnica planteada en el Expediente Técnico elaborado por el Contratista, señalando el Proyectista que se brinda la aprobación a la solución técnica propuesta por el Contratista sobre la necesidad de ejecutar el trabajo correspondiente a la instalación de una puesta a tierra de la estructura metálica del puente grúa para la funcionalidad y protección del sistema por fenómenos atmosféricos de la zona, con una resistencia no mayor a 10 ohmios;

Que, mediante Memorando N° 274-2022-GAF del 31.08.2022, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 23,771.06, para la ejecución del “Mejoramiento de las áreas degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM ID 6876) de la Ex Unidad Minera La Pastora, Segunda Etapa, distrito y provincia de Hualgayoc - Cajamarca”;

Que, por Informe Legal N° 089-2022-GL de fecha 14.09.2022, la Gerencia Legal señaló que, de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra, del Proyectista y del Administrador de Contrato, se verificó que se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra establecidos en el artículo 34° de la Ley y 205° del Reglamento;

El Gerente Legal señaló asimismo que el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son autorizados por el Titular de la Entidad. Preciso además que el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que previamente para su pago se debe contar con la disponibilidad presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice el pago;



Respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión que otorga la conformidad al Expediente Técnico del Adicional presentado por el Contratista. En ese sentido, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra el día 25.08.2022, teniendo la Entidad plazo hasta el día 14.09.2022 para notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General;

El Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 ascendente a S/ 23,771.06 soles incluido I.G.V. que representa el 1.46% del monto del contrato original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del 1.96% del monto del contrato original, menor al porcentaje del 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, adicional que resulta necesario para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a los solicitado por la Gerencia de Operaciones (e), y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, Gerente Legal, con la opinión favorable del Proyectista de Obra, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 de la obra “Mejoramiento de las áreas degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM ID 6876) de la Ex Unidad Minera La Pastora, Segunda Etapa, distrito y provincia de Hualgayoc - Cajamarca”, ascendente a S/ 23,771.06 soles incluido I.G.V. que representa el 1.46% del monto del contrato original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del 1.96% del monto del contrato original; menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos y legal que sustentan la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista Minero Libra S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General